

Sexta semana: Del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO. Los docentes de las IED, realizarán una evaluación del sobre trabajo y las actividades adelantadas, consolidando un informe que dé cuenta del proceso pedagógico, el cual será enviado y analizado por el Consejo Académico de cada Institución para que posteriormente los maestros y las maestras reciban la retroalimentación correspondiente.

Los directivos docentes de los colegios públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los procesos pedagógicos y evaluación de los logros educativos sean compatibles con las circunstancias y modalidades presencial y no presencial adoptadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con la Directiva 011 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional, dentro de la cuarta semana de desarrollo institucional, comprendida entre el 06 y 12 de julio de 2020, se realizará trabajo pedagógico cuyo objetivo prioritario será establecer el balance de la estrategia “Aprende en Casa”, la preparación del segundo periodo semestral, así como la identificación de las acciones tendientes a una eventual reapertura progresiva y segura”.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo tercero de la Resolución 650 de 2020, que modificó el artículo cuarto de la Resolución 2841 de 2019, el cual quedará así:

“Vacaciones de los docentes y directivos docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes del servicio educativo oficial de Bogotá D.C., serán las siguientes:

Del 6 al 12 de enero de 2020 (una semana)

Del 22 de junio al 5 de julio (dos semanas)

Del 7 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021 (cuatro semanas)”.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 650 de 2020, que modificó el artículo quinto de la Resolución 2841 de 2019, el cual quedará así:

“Receso estudiantil. Las trece (13) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:

Del 13 al 19 de enero de 2020 (una semana)

Del 6 al 12 de abril de 2020 (una semana)

Del 15 de junio al 12 de julio de 2020 (cuatro semanas)

Del 5 al 11 de octubre de 2020 (una semana)

Del 30 de noviembre de 2020 al 10 de enero de 2021 (seis semanas)

PARÁGRAFO. En consideración a la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida entre el 06 y el 12 de julio de 2020, que contempla el presente acto administrativo, este mismo periodo corresponderá a una semana adicional de receso estudiantil para el año 2020”.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito Capital

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

Resolución Reglamentaria Numero 013 (Junio 26 de 2020)

**“Por la cual se aclara la Resolución
Reglamentaria N° 012 de 2020”**

LA CONTRALORA DE BOGOTÁ D.C. (E)
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 269 de la Constitución Política, es obligación de las autoridades públicas, diseñar y aplicar en las entidades públicas, métodos y procedimientos de control interno, según la naturaleza de sus funciones, de acuerdo con lo que disponga la ley.

Que según los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 “*por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado, se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos, así como, la simplificación y actualización de normas y procedimientos.*”

Que el artículo 124 de la Ley 1474 de 2011, establece que “*la regulación de la metodología del proceso auditor por parte de la Contraloría General de la Repú-*

blica y de las demás contralorías, tendrá en cuenta la condición instrumental de las auditorías de regularidad respecto de las auditorías de desempeño, con miras a garantizar un ejercicio integral de la función auditora.”

Que mediante el Decreto Legislativo 403 del 16 de marzo de 2020 se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo N° 04 de 2019 y el control fiscal.

Que el artículo 6° del Acuerdo 658 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., señala que, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las leyes y en dicho Acuerdo.

Que mediante la Resolución Reglamentaria N° 012 del 20 de mayo de 2020 se adoptó la nueva versión del Procedimiento para adelantar Auditoría de Regularidad y el Procedimiento Plan de Auditoría Distrital – PAD, en el Proceso de Vigilancia y Control a la Gestión Fiscal.

Que teniendo en cuenta que al desarrollar actuaciones de control fiscal bajo la modalidad de visitas de control fiscal o auditorías de desempeño, éstas utilizan por remisión algunos formatos contenidos en el procedimiento para adelantar auditoría regularidad, se hace necesario aclarar la aplicación de dicho procedimiento, especialmente lo descrito en el párrafo transitorio del Artículo 1° de la Resolución Reglamentaria N° 012 del 20 de mayo de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar el párrafo transitorio del artículo primero de la Resolución Reglamentaria N° 012 del 20 de mayo de 2020, el cual quedara así:

“Parágrafo transitorio. Las auditorías y actuaciones de control fiscal que estén en curso a la fecha de publicación de la presente resolución continuarán el trámite hasta su terminación bajo el Procedimiento para adelantar Auditoría de Regularidad versión 14.0 adoptado por la Resolución Reglamentaria N°. 026 de 2019. En todo caso, la herramienta de control que permite asegurar el cumplimiento de las actividades propias del ejercicio auditor, así como, la incorporación de todos los documentos exigidos para la conformación del expediente de auditoría, establecidas en la versión 15.0 que se adopta, deberá ser aplicada a partir de la fecha de publicación de esta resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo transitorio del artículo primero de la Resolución Reglamentaria N° 012 de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes junio de dos mil veinte (2020).

MARÍA ANAYME BARÓN DURÁN
Contralora de Bogotá D.C. (E)

ACUERDO LOCAL DE 2020

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

Acuerdo Local Número 001 **(Junio 23 de 2020)**

“Por medio el cual se modifica el Acuerdo local No. 003 del 2018 y se dictan otras disposiciones.”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Constitución Nacional en los artículos 322, 323, y 324, el acto legislativo 001 de 2003, en concordancia con los artículos 12 y 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículos 132 y 194 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 132 de la Ley 136 de 1994, es función de las Juntas Administradoras, “el expedir su Reglamento Interno en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento”.

Que en el numeral 24 del artículo 12° del decreto Ley 1421 de 1993, establece como función del Honorable Concejo de Bogotá D.C., el “darse su propio Reglamento”, norma aplicada por extensión al ser la JAL un cuerpo colegido.

Que actualmente el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local lo constituye el **Acuerdo Local N°. 005 del 2016**, el cual faculta a la corporación por la mayoría para modificar, reformar o derogar su propio reglamento.

Que la Junta Administradora Local de Chapinero, debe contar con un reglamento interno que sirva como herramienta de organización, que facilite el funcionamiento